

REGLAMENTO DE AGENTES DE SEGUROS

Artículo 1. (Alcance) El presente Reglamento rige la actividad de los agentes de seguros, dentro de los alcances señalados por los artículos 1257 del Código de Comercio y 19 y 20 de la Ley de Seguros N° 1883.

Artículo 2. (Requisitos para obtener autorización) Las personas interesadas en trabajar como agentes de seguros deberán obtener autorización de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a. Tener residencia permanente en Bolivia.
- b. No estar comprendido en las prohibiciones e inhabilitaciones señaladas por el Código de Comercio y la Ley de Seguros (mediante declaración jurada antes de la habilitación).
- c. Ser patrocinado por una Entidad Aseguradora.
- d. Aprobar el examen de conocimientos técnicos preparado por la APS para cada modalidad según corresponda.
- e. No haber sido suspendido del registro de la APS de Agentes de Seguros, salvo rehabilitación expresa resuelta por la misma entidad.
- f. Contrato de servicios suscrito con la Entidad Aseguradora patrocinante, una vez aprobado el examen correspondiente.

Artículo 3. (Exclusividad) De acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Seguros N° 1883, los Agentes de Seguros quedan prohibidos de suscribir contrato con más de una entidad de seguros. Si mantiene contrato con una compañía de seguros generales que además explota la rama de fianzas, no podrá suscribir contrato con otra empresa que se dedique exclusivamente a fianzas.

Artículo 4. (Examen de habilitación) Los postulantes a Agentes de Seguros deberán someterse a un examen de conocimiento técnicos ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Los exámenes serán realizados de manera trimestral en las ciudades de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz.

El examen será escrito, de acuerdo a la modalidad de la Entidad Aseguradora patrocinante, evaluándose conocimientos generales sobre:

- a. Aspectos Generales de la Ley de Seguros N° 1883.
- b. Código de Comercio (Del contrato de seguros).
- c. Conocimiento de coberturas básicas de los ramos de cada modalidad.
- d. Conocimiento de la normativa operativa relacionada a Agentes de Seguros.

La calificación mínima de aprobación será de 60 puntos, en caso de no alcanzar la misma, el postulante será reprobado, pudiendo presentarse hasta tres veces en una misma gestión anual.

Si la calificación obtenida en la tercera prueba no alcanza los 60 puntos, el postulante no podrá presentarse hasta la siguiente gestión anual.

En caso de que el postulante patrocinado por una Entidad Aseguradora no se presentara a rendir el examen en una fecha específica, se lo considerará como reprobado.

Los postulantes a Agentes de Seguros que acrediten haber ejercido funciones dentro de las Áreas de suscripción o siniestros de las Entidades Aseguradoras; o dentro del área técnica del órgano regulador, por dos años consecutivos en los últimos cinco años a contar de la fecha de su postulación, podrán solicitar ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, se los exima del examen.

Artículo 5. (Examen de actualización) Los agentes de seguros registrados por la Autoridad con credencial expedida antes de la promulgación de la Ley de Seguros N° 1883, deberán someterse a un examen de actualización durante la gestión 1999.

Artículo 6. (Requisito Esencial) Ninguna persona natural o física podrá vender seguros por si o en representación de una Entidad Aseguradora sin tener previamente la autorización de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Las compañías de seguros tienen el deber de capacitar a aquellas personas que deseen desempeñarse como Agentes de Seguros, antes de su presentación al examen de conocimientos técnicos. Una vez aprobado más los requisitos detallados en el artículo 2 del Reglamento de Agentes de Seguros aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS IS N° 024, podrán obtener la autorización de la Autoridad de Fiscalización.

Artículo 7. (Registro) I. La APS llevará un registro de los agentes de seguros, con la siguiente información mínima:

- a. Datos generales del agente.
- b. Nombre de la empresa aseguradora donde presta servicios.
- c. Fecha de expiración de la credencial.
- d. Puntaje obtenido en el (los) examen(es).
- e. Estado en el Registro de Agentes (ACTIVO-PASIVO).

II. Para el registro de Agentes de seguros nuevos, una vez aprobado el examen de conocimientos técnicos, el estado en el registro de la APS será de ACTIVO, cuando la entidad aseguradora remita a la APS la siguiente documentación:

Agentes Nacionales

- a. Contrato de Servicios original suscrito con la Entidad Aseguradora patrocinante.
- b. Declaración Jurada del Agente prestada ante Notario de Fe Pública de 1° clase de no estar comprendido en las prohibiciones e inhabilitaciones del Código de Comercio y la Ley de Seguros.
- c. Documento de Verificación de Domicilio que deberá ser emitido por una empresa independiente a la Entidad Aseguradora y legalmente constituida para tal efecto.
- d. Credencial de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I de la presente Resolución Administrativa.
- e. Fotocopia de la Cédula de Identidad vigente.
- f. Si corresponde, nota emitida por la compañía aseguradora autorizado expresamente al Agente, el cobro de primas.

Agentes Extranjeros

- a. Los requisitos previstos de los incisos a., b., c., d. y e. de los Agentes Nacionales.
- b. Fotocopia de Cédula de Identidad para Extranjeros vigente.
- c. Fotocopia de Pasaporte que contenga la correspondiente residencia o la permanencia con objeto determinado en territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

En caso de no contar con la residencia o la permanencia con objeto determinado no se autorizará su desempeño como agente de seguros.

El plazo máximo para remitir la documentación será de 60 días calendario una vez que la APS haya informado a la Entidad Aseguradora la nota de aprobación. En caso de no remitir la documentación en dicho plazo, no podrá ser inscrito en el registro de agentes, debiendo rendir un nuevo examen para ser considerado.

III. La vigencia de las credenciales de agentes nuevos será de un año a contar desde la fecha de celebración del contrato de servicios suscrito entre las partes, salvo, que la vigencia del contrato sea menor a un año, caso en el cual, la fecha de fin de vigencia de la credencial corresponderá a la del contrato de servicios.

IV. Para la renovación de credenciales y mantener la calidad en el registro de la APS como Agente ACTIVO, la entidad aseguradora antes de la fecha de fin vigencia de la credencial vigente, deberá remitir a la APS la siguiente documentación:

- a. Solicitud de renovación ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.
- b. Si corresponde, nota emitida por la compañía aseguradora autorizando expresamente al Agente, el cobro de primas.
- c. Copia del contrato renovado o vigente.
- d. Declaración Jurada que señala que mantiene su domicilio, o en caso de cambio de domicilio nuevo Documento de Verificación de Domicilio.
- e. Credencial vencida original.
- f. Fotocopia simple de la Cédula de Identidad vigente (nacionales y extranjeros).
- g. Fotocopia simple del Pasaporte en caso de extranjeros que contenga la correspondiente residencia o la permanencia con objeto determinado en territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.
- h. Credencial de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I de la presente Resolución Administrativa.

Cuando el contrato suscrito con la Entidad Aseguradora sea de plazo indefinido, la vigencia de las credenciales renovadas será de un año a contar desde el día siguiente a la fecha de fin de vigencia de la anterior credencial.

Cuando el contrato suscrito con la Entidad Aseguradora sea de plazo definido, la vigencia de la credencial renovada será de un año a contar desde el día siguiente a la fecha de fin de vigencia de la anterior credencial, salvo que la vigencia restante del contrato renovado sea menor a un año, en cuyo caso, la fecha de fin de vigencia de la credencial, corresponderá a la finalización del contrato de servicios.

V. En caso de no solicitarse la renovación de la credencial, su registro en la APS será como PASIVO, no pudiendo el Agente de Seguros prestar servicios a ninguna Entidad Aseguradora hasta la regularización.

A la conclusión del contrato o por liquidación o transformación de la Entidad Aseguradora, el agente de seguros ingresará en los registros de la APS como PASIVO.

El periodo máximo en que un Agente de seguros puede mantener en estado PASIVO en el registro de la APS, será de dos años a contar de la fecha en que concluyo la vigencia de su última credencial, o desde que se concluyó el contrato de servicios suscrito con la entidad aseguradora, o desde la fecha de liquidación o transformación de la Entidad Aseguradora patrocinante, lo que ocurra primero.

Vencido el plazo establecido de dos años, el registro del agente caducará de manera automática. Para su reingreso al registro de la APS, deberá cumplir con lo dispuesto por el artículo 2 del Reglamento de Agentes de Seguros aprobado mediante Resolución administrativa SPVS IS N° 024 de 17 de febrero de 1999 y las modificaciones planteadas en la presente Resolución.

Es válido el cambio de Entidad Aseguradora, siempre que no se incumpla con lo determinado por la normativa vigente.

Queda expresamente establecido que el registro como Agente de Seguros en el registro de la APS, no habilita al Agente a prestar servicios como Personal Habilitado del Corredor de Seguros.

Artículo 8. (Credencial) La compañía expedirá la credencial del agente, con validez anual, con la siguiente información:

- a. Nombre, Apellidos y Fotografía del agente 3x3 cm., fondo azul.
- b. Número de registro y rama de operación.
- c. Nombre de la empresa aseguradora donde presta servicios.
- d. Firma del Director de Seguros.
- e. Firma del Intendente de Seguros.

La credencial deberá ser de color blanco y remitida por la Entidad Aseguradora a la Autoridad de Fiscalización y Control de Seguros – APS, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I que forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 9. (Prohibiciones) El agente está prohibido de:

- a. Recibir pagos de primas de los asegurados, salvo autorización expresa de la aseguradora.
- b. Asumir el pago de siniestros de modo propio.
- c. Proponer condiciones distintas a las contenidas en la póliza y/o contrarias a los principios y normas de seguros.
- d. Comprometer a la aseguradora en contratos o convenios para los que no esté autorizado.
- e. Utilizar información distorsionada, desacreditar a operadores del mercado y usuarios, para obtener seguros, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.
- f. Actos de colusión con clientes que perjudiquen a la aseguradora.
- g. Intermediar seguros de entidades no autorizadas a operar en Bolivia.
- h. Participar en licitaciones e invitaciones del sector público.

Artículo 10. (Responsabilidad de la Entidad Aseguradora) La aseguradora es responsable de los actos de sus agentes, salvo que éstos actúen fuera de las facultades conferidas en el contrato, así como cuando teniendo conocimiento de actos de esta clase, los aceptare tácitamente o no los observare oportunamente.

Artículo 11. (Prohibiciones a las Entidades Aseguradoras) Las entidades aseguradoras están prohibidas de:

- a. Trabajar con personas naturales que detenten la calidad de agentes, sin que estas cuenten con la acreditación de la APS.
- b. Pagar comisiones de agentes a personas que no tengan esta calidad.
- c. Utilizar como agentes a personas sobre las que concurren causas de inhabilitación.
- d. Ser cómplice de sus agentes en operaciones prohibidas o que vulneren las disposiciones legales.

Artículo 12. (Suspensión del Registro de Agente de Seguros) La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones Seguros - APS, procederá a la suspensión del registro en los siguientes casos:

- a. Cuando el agente incurra en las causas de incompatibilidad e inhabilitación señaladas en el Código de Comercio, Ley de Seguros N° 1883 y demás normativa conexas.
- b. Colocar pólizas en distinta modalidad para el que fue autorizado.
- c. Cuando realice cobros de primas sin la respectiva autorización expresa de la Entidad Aseguradora.
- d. Cuando realice intermediación por cuenta de un corredor de seguros o reaseguros.
- e. Cuando aproveche su condición de Agente de Seguros para realizar o prestar servicios como Asesor de Seguros.
- f. Cuando reciba o realice cobros indebidos a los asegurados, tomadores o beneficiarios del seguro.
- g. Al fallecimiento del agente.

Artículo 13. (Anulación de la inscripción) Se dejó sin efecto mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 220/2013.

Artículo 14. (Inspecciones) La APS realizará inspecciones trimestrales para verificar el cumplimiento del registro legal sus agentes.

Artículo 15. (Actualización) En el plazo de 60 días a partir de la publicación de la presente Resolución, las entidades aseguradoras deben actualizar el registro de agentes en la APS.